

*Consiguiente al restablecimiento de la Contaduría general de Pósitos del Reyno, resuelto por S. M. á consulta del Real y Supremo Consejo, de que se ha expedido y circulado la correspondiente Real Cédula con fecha 7 de este mes, y hallándose ya dicha Contaduría en el uso y exercicio de sus funciones, prevengo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal que luego que reciba esta haga saber á todas las Justicias y Juntas de los Pósitos de su Subdelegacion, que sin pérdida de tiempo le pasen las cuentas que esten pendientes del giro y manejo que dichos fondos hayan tenido, desde la última que tengan formada y remitida hasta la del año próximo fin de Diciembre de 1813; bien sea una cuenta por cada año, ó una general que comprehenda todos los que han mediado, tomando por base los fondos que resultan del último finiquito comunicado por esta Contaduría general.*

*Sin perjuicio de esto quiere el Consejo que remita V. inmediatamente todas las cuentas y demas papeles de Pósitos que se hubiesen presentado y existan en esa Subdelegacion, con los contingentes que hubiesen entregado, y una nota individual de los pueblos que lo hayan executado, y años á que corresponden, para su respectivo abono.*

*Igualmente dispondrá V. que consiguiente al decreto de S. M. de 15 de Junio próximo, por el que se suprimieron las Diputaciones Provinciales, se recojan en esa Subdelegacion de las Contadurías de Provincia, en donde deben ya existir, todos los papeles, cuentas y contingentes que se hubiesen presentado correspondientes á este ramo; y con una razon ó nota de los*

que sean, los dirigirá V. igualmente á esta Contaduría general, para que enterado el Consejo de su naturaleza y estado, acuerde las providencias convenientes.

En el caso de que no exîsta el Escribano de la Subdelegacion que servia la de ese Partido en el año de 1808, habilitará V. interinamente á qualquiera que sea de su satisfaccion, para que no se dilate este servicio, siempre que por su conducta política no haya desmerecido la confianza pública, sin perjuicio de que en su caso y lugar se provea conforme á la ley y práctica observada; y exîstiendo el mismo Escribano, seguirá en sus funciones con la calidad de por ahora, y con la obligacion de presentar á V. para remitirla al Consejo la purificacion de su conducta patriótica, ó testimonio de la que tenga ya hecha y aprobada por quien corresponda.

Como uno de los puntos mas principales para la reorganizacion de los Pósitos, y que estos puedan llenar sus objetos con utilidad de los pueblos, sea el de la reintegracion de los fondos, este Supremo Tribunal, que no pierde de vista el miserable estado á que ha quedado reducida la agricultura, encarga á V. muy particularmente que tome las disposiciones oportunas para que conforme á la Instruccion y Ordenes generales se reintegren los Pósitos en quanto fuere posible, sin causar costas ni vexaciones, de todas sus deudas, principalmente de aquellas que procedan de malas versaciones ó manejos ocultos, y se hallen en segundos contribuyentes, ó individuos de Justicias que hayan abusado de dichos fondos en perjuicio de los verdaderos interesados, dando cuenta de lo que se adelantase, y remitiendo á su tiempo el correspondiente testimonio para noticia del Consejo.

Por último espera este Supremo Tribunal que con la vigilancia de V. en un ramo tan interesante á la Nacion, y con las providencias que sucesivamente se va-

yan tomando, no solo se remedien los males de que adolezca, sino que se vayan recobrando y aumentando los fondos y los Pósitos, para que se cumplan los justos fines que se ha propuesto S. M. en su restablecimiento, que son el fomento de la agricultura y la prosperidad general de la Nacion.

Todo lo qual participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso del recibo de esta, y de quanto vaya ocurriendo en esa Subdelegacion sobre esta materia, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1814.

Como Oficial mayor habilitado  
de Contador general

que tomados, no solo se remedian los males de  
adobado, sino que se van recorriendo y aumentando  
los fondos y los Pósitos, para que se cumplan los  
decretos que se ha propuesto S. M. en su Real  
Cédula, que son el fomento de la agricultura y la  
perdida general de la Nación.  
Todo lo que queda por hacer a V. de orden del  
señor para su inteligencia y cumplimiento, esperando  
lo del Real de esta, y de punto cuya conformidad  
con subdelegación sobre esta materia, para ponerla  
en superior noticia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 3  
Agosto de 1814.

Como Oficial mayor habilitado  
de Contador general